

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2021-0010, Sucesión de ENRIQUE PEÑA CONTRERAS.

Asunto

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el profesional del derecho LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, en el asunto de la referencia, en contra del auto de fecha 16 de enero de 2.023, que niega el reconocimiento de los cesionarios.

Consideraciones

Visto el plenario, se observa que está pendiente resolver el recurso de reposición presentado en contra de la decisión tomada en el auto del 16 de enero de 2.023, (documento digital 71), donde se requiere poder especial para que represente a los señores EDGAR LORENZO PEÑA GALINDO y ALFONSO MEDELLIN VELASQUEZ, quienes hacen la compra de derechos herenciales a título universal, del heredero directo JOSE SIMEON PEÑA CABRERA, otorgados mediante escrituras¹ 092 de 2.021 y 355 de 2.022 respectivamente, expedidas por la Notaría Única del municipio de San Francisco de Sales, Cundinamarca., pretendiendo el reconocimiento en la calidad de cesionarios dentro de este liquidatorio, del que fue negado por no ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022, esto es sin autenticación notarial o que el poderdante mediante mensaje de datos le haya otorgado el mandato por correo electrónico.

Entre las solemnidades que el artículo 5 de la mentada ley 2213 de 2.022 *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. Permite determinar que los poderes en estudio se ajustan a dicha normatividad, por cumplir con la presentación del envío del mensaje de datos del poderdante al apoderado, no quedando otra cosa que conceder el recurso y en su defecto reconocer a los interesados en la calidad de cesionarios.

Decisión

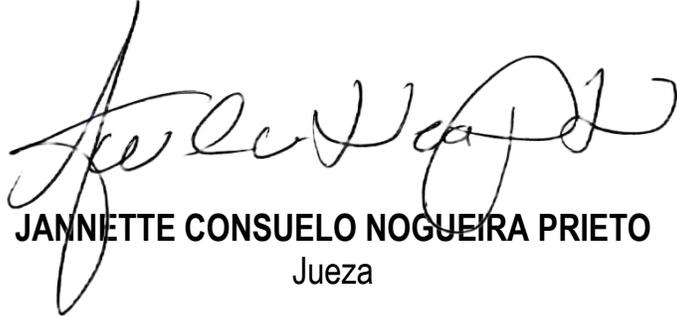
En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Reconocer a los señores EDGAR LORENZO PEÑA GALINDO y ALFONSO MEDELLIN VELASQUEZ, en calidad de cesionarios del señor JOSE SIMEON PEÑA CABRERA, según escrituras 355 de 2.022 y 092 de 2.021 otorgadas en la Notaría Única de San Francisco de Sales de los derechos herenciales a título universal que le puedan pertenecer al señor JOSE SIMEON PEÑA CABRERA, en la sucesión del causante ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, como consta en los documentos digitales 61 y 65 del proceso digital.

¹ [65AbogadoAnexaEscritura.pdf](#) -

2. Reconocer personería al doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre y representación de los señores EDGAR LORENZO PEÑA GALINDO y ALFONSO MEDELLIN VELASQUEZ en calidad de cesionarios del señor JOSE SIMEON PEÑA CABRERA hijo del causante señor ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza